



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Julio 01 de 2008

FLASH 277

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

CONTENIDO

1. Timbre en contratos de cuantía indeterminada: DIAN aclaró concepto.
2. Nueva tasa de interés de mora para el trimestre julio - septiembre de 2008

1. TIMBRE CUANTÍA INDETERMINADA: DIAN ACLARÓ SU CONCEPTO

En nuestro FLASH 275 de junio 05 del presente año, informamos acerca del documento emitido por la DIAN en el que se aludió al tema citado en el título. Allí nos referimos al concepto 53014-274400 (radicado 37936 de 2008) de Abril 17 de 2008, en el que se lee con claridad que el impuesto de timbre en contratos de cuantía indeterminada se debería aplicar tomando en cuenta la tarifa vigente al momento del pago de cada cuota, sin importar la fecha de la suscripción del contrato. En nuestro FLASH indicamos cómo dicha doctrina estaba en contra de la postura adoptada por el Consejo de Estado y por la misma DIAN en pronunciamientos vigentes; jurisprudencia y doctrina de la que se concluye que la tarifa en los contratos de cuantía indeterminada no depende del pago de las cuotas sino de la fecha de suscripción del contrato.

Pues bien, para el momento en que escribimos nuestro FLASH, la DIAN había dado alcance a su criterio, mediante el oficio 050378 de mayo 20 de 2008, en el que, precisamente, manifiesta y aclara que frente a la causación del timbre en contratos de cuantía indeterminada, *“es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado SEC4-Expediente 2000 N9822 de 14 de julio de 2000 que declaró la nulidad del concepto 046362 de 14 de mayo de 1999, así como los pronunciamientos que atendiendo dicho fallo profirió la Oficina Jurídica de esta Entidad, entre los cuales se encuentra el oficio 048188 de 2005...”*

Por lo anterior, queda claro en la doctrina vigente de la DIAN que la tarifa de impuesto de timbre que debe ser aplicada en los contratos de cuantía indeterminada es la vigente para el momento de suscripción del contrato.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Por tanto, si el contrato se suscribió en 2007, la tarifa aplicable al mismo, será del 1,5%, salvo que el contrato se modifique o prorrogue. Si el contrato se suscribe en 2008 y tiene una duración de tres años, tendrá que aplicarse la retención del 1% sobre todos los pagos que se deriven del contrato, durante el tiempo de duración del mismo.

2. NUEVA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA IMPUESTOS

La Superintendencia Financiera ha emitido la resolución 1011 de 2008 por medio de la cual certifica que el interés bancario corriente en el 21,51% efectivo anual. Por tanto, para el trimestre julio 1º a septiembre 30 del presente año, la tasa de interés de mora de impuestos será del 32,27%.

La tasa que venía causándose hasta junio 30 era del 32.88%, lo que significa una muy pequeña reducción en la liquidación de los intereses moratorios. Con todo, no se olvide ni pierda de vista que los intereses de mora se liquidan por día de atraso, utilizando las tasas de interés vigentes para cada mes de mora.

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.*